

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 7 de junio de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de Junio de dos mil veintidós
(2022)

Auto No.: **626**
Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ**
Ejecutado: **LUIS EMILIO ALVAREZ QUINTANA**
Radicado: **76001-3110-001-2022-00207-00**
Providencia: Auto libra mandamiento Ejecutivo.

JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ, presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del señor **LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA**, por las cuotas alimentarias provisionales que se encuentran pendientes de pago y que no han sido canceladas de acuerdo con lo dispuesto en el Auto 873 del 23 de abril de 2021.

La demanda fue presentada en vigencia del Decreto 806 de 2020, cumpliendo los lineamientos allí establecidos, por lo que se procede a librar mandamiento ejecutivo, por el valor adeudado a **JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar de abril de 2021 a abril de 2022, las cuales cuantificó en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.725.578).

Se inserta cuadro explicativo para mayor ilustración:

#	AÑO	MES	CUOTA MENSUAL	ABONOS	VALOR ADEUDADO
13	2021 SM: 3,50%	ABRIL	454.263,00	-	454.263,00
12		MAYO	454.263,00	-	454.263,00
11		JUNIO	454.263,00	-	454.263,00
10		JULIO	454.263,00	-	454.263,00
9		AGOSTO	454.263,00	-	454.263,00
8		SEPTIEMBRE	454.263,00	-	454.263,00
7		OCTUBRE	454.263,00	454.263,00	-
6		NOVIEMBRE	454.263,00	454.263,00	-
5		DICIEMBRE	454.263,00	454.263,00	-
4	2022 SM: 10,07%	ENERO	500.000,00		500.000,00
3		FEBRERO	500.000,00		500.000,00
2		MARZO	500.000,00		500.000,00
1		ABRIL	500.000,00		500.000,00
TOTAL ADEUDADO			6.088.367,00	1.362.789,00	4.725.578,00
RESUMEN DE LA LIQUIDACION					
CUOTAS ALIMENTARIAS ABRIL A DICIEMBRE 2021					4.088.367,00
CUOTAS ALIMENTARIAS A ABRIL DE 2022					2.000.000,00
(-) ABONOS REALIZADOS					(1.362.789,00)
GRAN TOTAL ADEUDADO A ABRIL DE 2022					4.725.578,00

Se libra el mandamiento de pago por tratarse de alimentos, por la deuda y por las cuotas que en el futuro se causen hasta el pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 424 del Código General Del Proceso.

El mandamiento de pago se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que tiene **CINCO (5)** días para pagar la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y **DIEZ (10)** días para proponer excepciones de mérito (núm. 2º art. 442 del Código General).

En consecuencia, se requerirá a la parte actora para que proceda a realizar la notificación en debida forma al demandado, para lo cual procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 3º del artículo 291, el que preceptúa: *“Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.*

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

R E S U E L V E:

PRIMERO. -**Librar** mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra el señor **LUIS EMILIO ÁLVAREZ QUINTANA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.168.906 a favor de su hija mayor de edad **JESSENIA ÁLVAREZ PÉREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.545.620, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.725.578).

SEGUNDO. – Por los **intereses legales**, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO. – Por la **cuota alimentaria mensual** que se cause con sus respectivos incrementos hasta el pago total de la obligación.

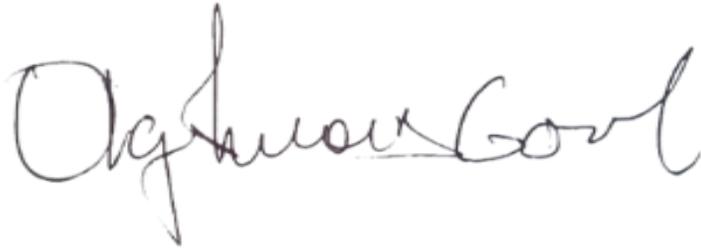
CUARTO. – **Notificar** esta providencia al ejecutado, , haciéndole saber que tiene **CINCO (5)** días para pagar la deuda y **DIEZ (10)** días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO. - ***Ordenar** a la parte interesada, adelantar el trámite de notificación personal, para lo cual procede dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 5 del numeral 3º del artículo 291, el que preceptúa: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos”.*

SÉXTO. - **Reconocer** personería a la abogada Alba Yolanda Valencia Mantilla identificada con cédula 28.132.403 y Tarjeta Profesional 129397 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este asunto asuma la representación del demandante en los términos del poder por ella conferido.

SÉPTIMO. –Por las Costas y Gastos del proceso

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza